

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 063 Ordinaria de 11 de diciembre de 2008

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 392/08

Resolución No. 410/08

Resolución No. 491/08

Resolución No. 492/08

Resolución No. 493/08

Resolución No. 494/08

Resolución No. 495/08

Resolución No. 496/08

Resolución No. 497/08

Resolución No. 498/08

Resolución No. 499/08

Resolución No. 500/08

Resolución No. 501/08

Resolución No. 502/08

Resolución No. 503/08

Resolución No. 504/08

Resolución No. 505/08

Resolución No. 506/08

Resolución No. 507/08

Ministerio de Cultura

Resolución No. 81/08

Resolución No. 82/08

Ministerio de la Industria Alimenticia

Resolución No. 435/08

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 332/08

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 74/08

Resolución No. 75/08

Ministerio del Transporte

Resolución No. 273/08

Resolución No. 274/08

OTRA ENTIDAD

Aduana General de la República

Resolución No. 255/08

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 11 DE DICIEMBRE DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 63 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1377

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular tal como establece la Ley número 97 “De los Tribunales Militares”, en su Sección Segunda, de 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Elegir en el cargo de Jueces Profesionales Suplentes no Permanentes de los Tribunales Militares Territoriales a los Oficiales:

Capitán de Fragata	Hermes Roberto López Peña
Teniente Coronel	Elicerio Almenares Legón
Teniente Coronel	Bernardo Arcila González
Teniente Coronel	Neyra González Soler
Teniente Coronel	Lídice Fernández Jiménez
Teniente Coronel	Vladimir Mayans Acosta
Teniente Coronel	Aurora Losada Valera
Teniente Coronel	Yamila Reyna López
Teniente Coronel	Rafael Antonio Torres Quintela
Teniente Coronel	Santiago Enrique Orta Rodríguez
Teniente Coronel	Manuel Alejandro Puig Martínez
Teniente Coronel	José Enrique Ferrer Serrano
Teniente Coronel	Domingo Rodríguez García
Teniente Coronel	Daniel Pérez González
Teniente Coronel	Alvaro Luis Padilla Guerra
Mayor	Ernesto Fernández Fernández
Mayor	Antonio Ramírez Negrín
Mayor	Rafael Torres Fernández
Mayor	Orlando Humberto Lago Rondón
Mayor	Pedro Fidel Pérez González
Mayor	Luis Fernández Lino
Mayor	Tito Javier Bermúdez Hernández
Capitana	Bárbara de los Angeles López de la Teja

SEGUNDO: Elegir como Juez Profesional Titular del Tribunal Militar Territorial al Licenciado Capitán ARNEL PROENZA RIZO.

TERCERO: Elegir como Juez Profesional Titular del Tribunal Militar de Región, al Licenciado Teniente JUAN ALBERTO SIMON VEGA.

CUARTO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de octubre de 2008.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 10:00 a.m. del día 14 de octubre de 2008 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Ronald C. J. Muyzert, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de los Países Bajos en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 20 de octubre de 2008.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 14 de octubre de 2008 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excmo. Sra. Caroline Fleetwood, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Reino de Suecia en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 20 de octubre de 2008.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 14 de octubre de 2008 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audien-

cia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. MacArthur F. Corsino, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Filipinas en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 20 de octubre de 2008.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:00 a.m. del día 21 de noviembre de 2008 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Zdenek Hozhold, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Eslovaquia en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 21 de noviembre de 2008.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 21 de noviembre de 2008 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Yadam Dolgorjav para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Mongolia en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 21 de noviembre de 2008.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 21 de noviembre de 2008 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excm. Sra. Ataeva Azoltan Toreevna, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Turkmenistán en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 21 de noviembre de 2008.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de prórroga de los derechos mineros de investigación geológica en el área denominada San Felipe II, presentada por la Empresa Cubana Minera del Este, otorgados mediante su Acuerdo No. 5440, de 25 de abril de 2005, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero de 2000 y en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 10 de noviembre de 2008, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Cubana Minera del Este, mediante el Acuerdo No. 5440, de 25 de abril de 2005, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, para la realización de trabajos de investigación geológica de los minerales autorizados en el área denominada San Felipe II.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior se otorgará por el término de dos años y estará vigente hasta el 24 de mayo de 2010.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos para la Empresa Cubana Minera del Este en el Acuerdo No. 5440, de 25 de abril de 2005, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 10 días del mes de noviembre de 2008.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 392/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No.147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Citado Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, establece en su Apartado Segundo, inciso I), dentro de las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción la elaboración, aprobación y control de la aplicación de las normas de las actividades de Investigaciones Ingeniero Geológicas Aplicadas a la Construcción Civil y Montaje Industrial y el Mantenimiento Constructivo.

POR CUANTO: Resulta necesario instrumentar nuevas Regulaciones de la Construcción, referidas a materiales y productos, con el objetivo de uniformar requisitos de calidad y aplicación de éstos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que Resuelve, fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor la Regulación de la Construcción RC 2019 “Pintura Mineral Base Cal. Especificaciones de calidad y requisitos de aplicación”, contenidas en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Queda responsabilizado el Centro de Información de la Construcción, con la divulgación a todo el Sistema del Ministerio de la Construcción de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Queda responsabilizada la Dirección de Inspección Estatal del Ministerio de la Construcción de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a los 30 días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a los directores del Centro de Información de la Construcción y Dirección de Inspección Estatal.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Organismo Central, a los directores de todas las entidades del Sistema del Ministerio de la Construcción, presidentes de los institutos nacionales, de la Vivienda y de Recursos Hidráulicos, a los presidentes de las Sociedades Mercantiles integradas al Organismo, a los presidentes de los Consejos de Administración Provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, así como a todas las empresas y dependencias que tengan actividades relacionadas con la Construcción.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original de la presente Resolución en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 22 días del mes de agosto de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

REGULACIONES DE LA CONSTRUCCION
2 - Materiales y Productos

RC - 2019
PINTURA MINERAL BASE CAL –
ESPECIFICACIONES DE CALIDAD
Y REQUISITOS DE APLICACION

1 Objeto

Esta Regulación de la Construcción establece las especificaciones de calidad y requisitos de aplicación de la pintura mineral a base de cal.

Esta pintura se puede aplicar sobre hormigón, mortero u otros sustratos como ladrillos, bloques, etc. en superficies vírgenes o pintadas con cualquier tipo de pintura de base agua.

2 Términos y Definiciones**2.1 Pintura Mineral a base de cal**

Pintura elaborada a base de hidrato de cal, carbonato de calcio, consolidante natural, agente suspensor y pigmentos naturales de diversos colores y agua.

2.2 Lote

Una amasada de 4 000 litros.

3 Requisitos de calidad

Esta Pintura es fungicida, desinfectante, transpirable, no es lavable, ni limpiable y cumple con los requisitos que se establecen en la Tabla 1.

Tabla 1 – Requisitos de calidad

Requisito	Valor
Aspecto	Líquido blanco (color patrón)
Densidad (g/cm ³)	1,05 - 1,15
PH	11 - 13
Contenido de sólidos (%)	> 28
Viscosidad Ford	11 s
Durabilidad	Sin deterioro

4 Muestreo

El muestreo se realizará por lotes, según lo establecido en la Tabla 2. Para la realización de cada ensayo se tomarán tres probetas.

Tabla 2 – Frecuencia de muestreo para cada ensayo

No.	Ensayo	Frecuencia
1	Densidad (g/cm ³)	A todos los lotes
2	PH	Cada 10 lotes
3	Contenido de sólidos (%)	A todos los lotes
4	Viscosidad Ford	Cada 10 lotes
5	Durabilidad	Cada 60 lotes

5 Ensayos

Los ensayos se realizarán según las normas siguientes:

- Densidad: según NC/ISO 2811-1:1999 Pinturas y barnices - Determinación de la Densidad - Parte 1: Método Picnométrico.
- PH: según NC 271-4: 2003 Aditivos químicos para pastas, morteros y hormigones - Métodos de Ensayos - Parte 4: Determinación del PH.
- Contenido de sólidos: según NC 271-1: 2003 Aditivos químicos para pastas, morteros y hormigones - Métodos de Ensayos - Parte 1: Determinación de sólidos totales.
- Viscosidad: según ASTM D 2196 Método de ensayo para las propiedades reológicas de materiales no newtonianos.
- Durabilidad: según NC 7253: 2000 Pinturas y barnices - Determinación de la resistencia al rociado salino neutro.

6 Requisitos de conformidad de la pintura para la entrega al cliente

Para la entrega de la pintura al cliente debe cumplirse con lo establecido en las Tablas 1 y 2, excepto la durabilidad.

En caso de no cumplirse con algunos de los requisitos establecidos en las Tablas 1 y 2 se reprocesará la pintura y se someterá a ensayos nuevamente.

7 Envase y etiquetado**7.1 Envase**

El producto se envasará en recipientes plásticos con capacidad de 5; 10; 15 y 20 litros o en saco de nylon o PVC de 0,7 mm de espesor con capacidad de 20 litros, herméticamente cerrado.

7.2 Etiquetado

El envase de la pintura tendrá una etiqueta que contiene al menos la información siguiente:

- nombre del producto;
- marca comercial;
- nombre de la empresa productora y/o establecimiento productor;
- fecha de fabricación;
- tiempo de garantía (un año a partir de la fecha de fabricación).

8 Transportación, manipulación, almacenamiento y conservación

8.1 Transportación

Esta pintura se transportará en cualquier tipo de vehículo siempre y cuando se garantice que no se afecten los envases.

8.2 Manipulación

Se manipulará teniendo cuidado de no dañar los envases (recipientes plásticos o sacos).

8.3 Almacenamiento y conservación

La pintura se almacenará bajo techo, a temperatura ambiente y en locales donde circule el aire, con una estiba máxima de 4 recipientes plásticos (uno encima de otro) y los sacos en solo una camada.

9 Requisitos concernientes a la documentación que acompaña al producto

El producto se entregará con un Certificado de Conformidad donde se declaren los datos siguientes:

- datos de la entidad productora;
- cumplimiento de esta RC;
- color;
- número de lote.

10 Reglas de utilización

10.1 Requisitos de la base soporte

El soporte debe estar curado y seco. Se aplicará sobre superficies perfectamente limpias y que estén sólidas. Se debe eliminar la suciedad, el polvo, las grasas, los aceites y las eflorescencias salinas mediante una adecuada limpieza.

10.2 Requisitos para la aplicación

Antes de la aplicación se debe remover hasta lograr la completa homogenización de toda la pintura en el envase.

Mantener homogenizada la pintura durante su aplicación, removiendo cada cierto tiempo.

Aplicar la pintura por capa con brochas de cerdas, rodillos, pinceles o equipos de aspersión.

Aplicar al menos dos capas de pintura.

Para aplicar la segunda mano o capa se debe esperar no menos de 12 horas de haber aplicado la primera: igualmente se procederá para siguientes manos de aplicación.

Cuando la pintura de base sea de color oscuro se debe colocar la primera mano de color blanco y posteriormente el color deseado.

10.3 Rendimiento

El rendimiento de esta pintura será de 7 a 10 m² / litro por capa.

RESOLUCION MINISTERIAL No. 410/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del

Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en fecha 2 de julio de 2001, establece en el numeral 1 de su Apartado Segundo, dentro de las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, entre otras, la de dirigir, elaborar y controlar la aplicación de las normas y procedimientos técnicos para las actividades de investigaciones ingeniero geológicas aplicadas a la construcción civil y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y rehabilitación de las viviendas y las urbanizaciones; el mantenimiento constructivo.

POR CUANTO: Resulta necesario instrumentar nuevas Regulaciones de la Construcción, con el objetivo de lograr calidad en la explotación de las instalaciones hidráulicas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que Resuelve, fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor la Regulación de la Construcción RC 6001 “Requisitos para el tratamiento de la dureza del agua en los sistemas de distribución hidráulica”, contenidas en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Queda responsabilizado el Centro de Información de la Construcción, con la divulgación a todo el Sistema del Ministerio de la Construcción de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Queda responsabilizada la Dirección de Inspección Estatal del Ministerio de la Construcción de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a los 30 días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a los directores del Centro de Información de la Construcción, e Inspección Estatal del Organismo y a los directores del sistema empresarial del Ministerio de la Construcción.

COMUNIQUESE a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a los viceministros y directores del Organismo Central, a los presidentes de los institutos nacionales de la Vivienda y de Recursos Hidráulicos, a los presidentes de los consejos de Administración provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer lo que aquí se dispone.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original de la presente Resolución en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 22 días del mes de agosto de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

REGULACIONES DE LA CONSTRUCCION

6 - Recursos Hidráulicos

RC - 6001

REQUISITOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DUREZA DEL AGUA EN LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCION HIDRAULICA

1 Objeto

Esta Regulación de la Construcción establece los requisitos para el tratamiento de la dureza del agua en los sistemas de distribución hidráulica.

2 Términos y definiciones

2.1 Dureza total del agua

Contenido de calcio y magnesio que presenta el agua, generalmente expresada en mg/L de carbonato de calcio (CaCO_3).

3 Efecto de la dureza del agua en las instalaciones hidráulicas

La dureza del agua en las instalaciones puede ocasionar cualquiera de las siguientes situaciones:

- aparición de incrustaciones en el interior de las tuberías, siendo más evidente en los circuitos de agua caliente, lo cual puede afectar el servicio del sistema de abasto, disminuyendo la capacidad de éste con relación a su diseño, llegando incluso a obstruir totalmente el paso del agua;
- en la producción de agua caliente se pierde eficiencia en los sistemas de intercambio de calor, incrementando significativamente los gastos energéticos;
- en las superficies interiores de las tuberías metálicas se presentan fenómenos de oxidación y otros asociados a las incrustaciones;
- afectación en los muebles sanitarios y sus herrajes;
- se convierte además en un riesgo para la salud, porque las sales incrustadas en tuberías, tanques de almacenamiento, intercambios, grifos y salidas de ducha, propician la formación de una biocapa, que unido a la presencia de Fe y temperaturas entre 25 °C y 45 °C, constituyen un lugar propicio para el desarrollo de la bacteria Legionella y la afectación de las personas por la inhalación de aerosoles infectados.

4 Clasificación de la dureza del agua

A los efectos de esta RC la dureza del agua se clasifica como establece la Tabla 1.

Tabla 1 – Clasificación de la dureza del agua

Clasificación	Dureza (mg/L como Carbonato de Calcio)
Blanda	De 0 a 50
Semiblanda	Hasta 100
Duras	Hasta 150
Muy duras	Mayor de 180

5 Medios para disminuir la dureza del agua o eliminar las incrustaciones

Los métodos de tratamiento más utilizados son:

- Físicos: ósmosis inversa, campo magnético y campo electrostático;
- Químicos: intercambio iónico, ablandamiento por cal y soda.

6 Diseño de las instalaciones

Además de cumplir lo establecido en el RTC No. 3, NC 220– 4, NC 176 y la NC 93 – 02, las instalaciones hidráulicas se diseñarán cumpliendo los aspectos siguientes:

- prever válvulas de drenaje en los puntos bajos para la limpieza periódica de la red;
- los métodos de uniones del sistema de tuberías no deberán alterar la superficie interior de la tubería;
- prever uniones universales y similares que permitan el pilotaje o monitoreo de la red interior donde existan cambios de diámetro o de dirección entre otros;
- teniendo en cuenta que el flujo turbulento causado por altas velocidades en la circulación del agua genera la pérdida de CO_2 , trasladando el balance químico hacia la formación de las incrustaciones, se diseñará el diámetro interior para velocidad de hasta 2 m/s.

7 Requisitos para el tratamiento de la dureza del agua

Se realizará tratamiento a las aguas duras y muy duras para lo cual es necesario realizar una investigación al agua suministrada en cada caso y a partir de estos resultados el proyectista y el inversionista están en la obligación de dejar bien definido en el proyecto ejecutivo el tipo de tratamiento que se utilizará en cada caso: físico (ósmosis inversa, campo magnético y campo electrostático) o químico (intercambio iónico, ablandamiento por cal o soda).

Bibliografía

RTC No. 3: 2005 Exigencias para el diseño y montaje de las instalaciones hidráulicas y sanitarias en la edificaciones.

NC 220 – 4:2008 Edificaciones – Requisitos de diseño para la eficiencia energética – Parte 4: Sistema y equipamiento de agua caliente.

NC 176:2002 Sistema de abasto de agua en edificios sociales - Requisitos de proyecto.

NC 93 – 02:1985 Higiene comunal – Agua potable – Requisitos sanitarios y muestreo.

RESOLUCION MINISTERIAL No. 491/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Fibrocemento de Artemisa, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 351/02 y 250/04, para continuar ejerciendo como **Constructor y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Fibrocemento de Artemisa, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve, fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa de Fibrocemento de Artemisa, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial,

la **Empresa de Fibrocemento de Artemisa**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Producción, comercialización, transporte y montaje de productos y sistemas basados en fibrocemento y poliestireno expandido incluyendo sistemas constructivos de estos materiales.
- Producción, comercialización y aplicación de recubrimientos texturizados y pinturas acrílicas.
- Servicios de Post Venta.
- Reparación y mantenimiento de carpintería.
- Construcción de viviendas para sus trabajadores.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras Industriales.
- Obras Sociales y de la Batalla de Ideas.
- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras de la Defensa.

Servicios de Constructor:

- Montaje, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

Tipo de Objetivo:

- Instalaciones y equipos industriales de producciones de materiales de construcción.

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de consultoría de asistencia y asesoría técnica en actividades relacionadas con el fibrocemento, poliestireno expandido y otros recubrimientos de la construcción.
- Servicio de laboratorio de ensayos físico mecánicos y químicos de materiales de construcción.

Tipo de Objetivo:

- Obras de Arquitectura, Ingenieras, Industriales y de cualquier otro tipo.

Para ejercer como **Constructor y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **treinta y seis (36)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al presidente y vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de octubre de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 492/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Las Tunas**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **078/99**, para continuar ejerciendo como **Proyectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República

de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Las Tunas**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve, fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Las Tunas**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Programa del Arquitecto de la Comunidad**, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos:

— Servicios técnicos de proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones.

Tipos de Objetivos:

— Edificios de viviendas sociales no superiores a dos plantas y viviendas sociales aisladas.

— Consultorios Médicos de la Familia aislados con o sin vivienda.

Servicios Técnicos:

— Servicios técnicos de proyección arquitectónica e ingeniería de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.

— Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría, defectación técnica y en estimación económica.

— Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.

Tipos de Objetivos:

— Edificaciones de viviendas sociales no superiores a seis plantas.

— Consultorios Médicos de la Familia.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consul-

tores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de octubre de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 493/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2 de Varadero, ARCOS, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas**, ha solicitado

la Renovación de las Licencias No. **528/04 y 253/04**, para continuar ejerciendo como **Contratista, Proyectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2 de Varadero, ARCOS, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve, fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2 de Varadero, ARCOS, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2 de Varadero, ARCOS**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Contratista:

— Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería.
- Viviendas.
- Obras Industriales.

Servicios Técnicos:

- Servicios integrados de ingeniería en dirección integrada de proyectos de inversión.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría de organización de inversiones y obras, estudios e informes técnico económicos.

Tipo de Objetivo:

- Obras de Arquitectura e Ingeniería.

Para ejercer como **Contratista, Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de octubre de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 494/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones

de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Geominera Pinar del Río, del Ministerio de la Industria Básica en la propia provincia**, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como **Constructor**.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Geominera Pinar del Río, del Ministerio de la Industria Básica en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve, fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Geominera Pinar del Río, del Ministerio de la Industria Básica en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Geominera Pinar del Río**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Servicios de construcción civil y montaje.
- Reparación y mantenimiento constructivo de obras menores.
- Servicios de aserrado y elaboración de madera. Marcos y tablillas.
- Producción y comercialización de morteros para la Construcción.
- Producción y comercialización de bloques.

Tipos de Objetivos:

- Obras Protectoras vinculadas al Sistema Geominero.
- Obras de Arquitectura hasta dos niveles.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de octubre de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 495/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspon-

dientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Sucursal CITUR VARADERO, del Ministerio del Turismo en la provincia de Matanzas**, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como **Constructor, Proyectista y Consultor**.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Sucursal CITUR VARADERO, del Ministerio del Turismo en la provincia de Matanzas**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve, fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Sucursal CITUR VARADERO, del Ministerio del Turismo en la provincia de Matanzas**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Sucursal CITUR VARADERO**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción, remodelación, restauración, mantenimiento constructivo y ambientación de los objetivos.
- Producción, comercialización y montaje de carpintería de madera, plástica y de aluminio, elementos accesorios y muebles.

- Elaboración y montaje de divisiones ligeras, sistemas de estructuras secas, falsos techos y similares.
- Construcción de obras rústicas en general.
- Construcción de cabañas y otras edificaciones con módulo de madera o panelería prefabricada.
- Tratamientos de superficies y aplicaciones en general de pinturas, barnices y similares.
- Construcción, reparación y mantenimiento e instalación de piscinas, así como servicios de Post Venta de estas.
- Impermeabilización de fachadas y cubiertas.
- Producción, montaje y comercialización de estructuras metálicas.
- Decoración de interiores y exteriores, incluyendo las producciones.
- Montaje, mantenimiento y reparación de:
 - Sistemas y equipos eléctricos y electromecánicos.
 - Piscinas.
 - Calderas y calentadores.
 - Refrigeración, climatización y ventilación.
 - Equipos y muebles gastronómicos.
- Producción, comercialización restauración y tapicería de muebles y complementos.
- Restauración, limpieza de muebles y artículos plásticos.
- Fabricación, montaje y comercialización de marquesinas, toldos articulados y capotinas.
- Fabricación e instalación de los equipos, medios, objetos, sistemas de protección y seguridad, alarmas, monitores, iluminación, protección contra incendios y control de acceso.

Tipo de Objetivo:

- Medianas y pequeñas obras de Arquitectura y Civiles. Incluye Turísticas y Rústicas.

Servicios Técnicos:

- Realizar el diseño de obras rústicas en general.
- Brindar servicios de diseño, construcción, reparación, mantenimiento e instalaciones de piscinas.
- Ofrecer servicios de defectación, análisis técnico y diagnóstico de edificaciones e instalaciones en general, así como el diseño y la ejecución de proyectos para su restauración.
- Llevar a cabo la elaboración de proyectos de decoración de interiores, tecnológico y generales de interiores y exteriores.

Tipo de Objetivo:

- Obras de Arquitectura del Sector Turístico.

Para ejercer como **Constructor, Proyectista y Consultor.**

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de octubre de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 496/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecu-

ción de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Proyectos de Obras de Transporte, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 400/02 y 006/98, para continuar ejerciendo como **Contratista, Projectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Proyectos de Obras de Transporte, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve, fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa de Proyectos de Obras de Transporte, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Proyectos de Obras de Transporte**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Contratista:

— Servicios integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura, incluye monumentarias, patrimoniales e históricas.
- Obras de Ingeniería.
- Viviendas.

Servicios Técnicos:

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmonte de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de proyectos urbanísticos.
- Servicios de diseño de interiores.
- Servicios de diseño de exteriores, áreas verdes y paisajismo.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, estudios e informes técnico económicos.
- Servicios de levantamientos técnicos.
- Servicios de investigaciones ingenieras geotécnicas aplicadas a la construcción.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura de carácter monumentarias, históricas y con valor patrimonial.
- Obras Ingenieras viales, ferrocarril y de aeropuertos nacionales.

Para ejercer como **Contratista, Projectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **treinta y seis (36)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de octubre de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 497/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo

que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Unidad Presupuestada Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **281/06**, para continuar ejerciendo como **Projectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Unidad Presupuestada Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve, fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Unidad Presupuestada Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Unidad Presupuestada Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos:

- Servicios de proyección arquitectónica, ingeniería civil y de interiores en la restauración, rehabilitación, reparación y conservación.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, peritaje, defectación, informes técnico económicos y levantamientos técnicos.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica.

Tipos de Objetivos:

- Edificaciones y obras existentes en la provincia de Camagüey, en zonas de valor histórico u otro bien declarado como Monumento Nacional, Local o Zonas de Protección I y II.

Para ejercer como **Projectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de octubre de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 498/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los

organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Servicios de Ingeniería de Villa Clara, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 572/06 y 275/06, para continuar ejerciendo como **Contratista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Servicios de Ingeniería de Villa Clara, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve, fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa de Servicios de Ingeniería de Villa Clara, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyec-

tistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Servicios de Ingeniería de Villa Clara**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Contratista:

— Servicios integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas de cualquier nivel.
- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería.
- Obras Industriales.
- Obras de la Defensa.
- Obras de la Batalla de Ideas.

Servicios Técnicos:

— Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica.

Tipo de Objetivo:

— Obras de Arquitectura, Ingenieras e Industriales.

Para ejercer como **Contratista, y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de octubre de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 499/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de

noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Talleres Agropecuarios y Desmonte y Construcción Las Tunas, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 515/04, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Talleres Agropecuarios y Desmonte y Construcción Las Tunas, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve, fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Talleres Agropecuarios y Desmonte y Construcción Las Tunas, del Ministerio de la Agricultura en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Talleres Agropecuarios y Desmonte y Construcción Las Tunas**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Servicios de movimientos de tierras diversos, desmonte, demolición y preparación de suelos, construcción e impermeabilización de plataformas.
- Servicios de reparación y mantenimiento constructivo e impermeabilización de cubiertas.
- Servicios de construcción civil, construcción, reparación y mantenimiento de cercas perimetrales, obras rústicas de caminos y viales. Para estas dos últimas tiene que alquilar equipos según inventario declarado.
- Montaje de obras de arquitectura, hidráulicas y riego.
- Producción y comercialización de materiales alternativos para la construcción y elementos prefabricados de hormigón, áridos, cerámica y madera.
- Producir y comercializar de forma mayorista pintura de bajo costo.
- Servicio de carpintería de aluminio, madera y plástico.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas y Edificaciones hasta cinco niveles.
- Obras Viales e Hidráulicas.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de octubre de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 500/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Provincial de Aseguramiento al Comercio Minorista de Ciudad de La Habana, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 408/02, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve,

en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Aseguramiento al Comercio Minorista de Ciudad de La Habana, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve, fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Provincial de Aseguramiento al Comercio Minorista de Ciudad de La Habana, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Aseguramiento al Comercio Minorista de Ciudad de La Habana**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Reparar, construir y dar mantenimiento a todas las instalaciones del sistema de Comercio y Gastronomía.
- Brindar servicios de ambientación y decoración de las Instalaciones de Comercio y Gastronomía.
- Producir ventanas, puertas metálicas, rejas, hojalatería, canales y kioscos.
- Producir toldos, cortinas y otros materiales textiles.
- Reparación de Básculas y Balanzas.
- Comercializar los Recursos Materiales de construcción y mantenimiento para las Empresas subordinadas del Sector de Comercio y Gastronomía.
- Servicios de pintura en general y barnizado de mobiliario.
- Trabajos generales de cristalería.

Tipo de Objetivo:

- Obras de Arquitectura vinculadas al sector de Comercio y Gastronomía.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los

viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de octubre de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 501/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Constructora de Recursos Hidráulicos, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 367/02, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

ciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Recursos Hidráulicos, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve, fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Recursos Hidráulicos, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Recursos Hidráulicos**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Servicios de Movimientos de Tierra.
- Construcción y reparación de los objetivos autorizados.
- Montaje de equipos a los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Ingeniería Hidráulica e Hidrológica.
 - Obras de Arquitectura vinculadas al Sistema Hidráulico.
- Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo

del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de octubre de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 502/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Azucarera Panchito Gómez Toro, del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **174/00**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República

de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Azucarera Panchito Gómez Toro, del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve, fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Azucarera Panchito Gómez Toro, del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Azucarera Panchito Gómez Toro**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Montaje, reparación y mantenimiento a entidades y viviendas de trabajadores.
- Producción y comercialización de materiales de construcción, carpintería, elementos prefabricados de hormigón y productos del procesamiento de la madera.
- Reparación y mantenimiento de caminos viales.
- Reparación, mantenimiento y montaje industrial.
- Reparación y mantenimiento a sistemas de riego y drenaje.
- Montaje de máquinas de riego.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas hasta dos niveles.
- Obras de Arquitectura con sistemas constructivos conocidos y materiales comunes.
- Reparación de caminos y viales.
- Obras Industriales.
- Obras Sociales.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los Viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de octubre de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 503/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Producción Industrial de Camagüey, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **046/98 y 166/02**, para continuar ejerciendo como **Constructor y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Producción Industrial de Camagüey, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve, fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa de Producción Industrial de Camagüey, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Producción Industrial de Camagüey**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Producción, transportación y comercialización de elementos prefabricados de hormigón, incluyendo su montaje, hormigones hidráulicos y morteros, materiales alternativos y complementarios de viviendas y otras edificaciones.
- Elaboración y comercialización de aceros sólo a Entidades del Sistema MICONs.
- Comercialización de desechos del proceso productivo.

Tipo de Objetivo:

- Todo tipo de Obras.

Servicios Técnicos:

- Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica y estimaciones económicas en sistemas y tecnologías de materiales de la construcción y en reparación y mantenimiento del equipamiento especializado de producción de estos elementos.
- Servicios de laboratorio de ensayos de materiales de la construcción.

Tipo de Objetivo:

- Obras de Arquitectura, Ingenieras e Industriales.
Para ejercer como **Constructor y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **veinticuatro (24)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de octubre de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 504/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacio-

nal de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Camagüey**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 050/99, para continuar ejerciendo como **Projectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Camagüey**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve, fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Camagüey**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Programa del Arquitecto de la Comunidad**, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos:

— Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones.

Tipos de Objetivos:

— Edificios de viviendas sociales no superiores a dos plantas y viviendas sociales aisladas.

— Consultorios Médicos de la Familia aislados con o sin viviendas.

Servicios Técnicos:

— Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.

— Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría, defectación técnica y en estimación económica.

— Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.

Tipos de Objetivos:

— Edificaciones de viviendas sociales no superiores a seis plantas.

— Consultorios Médicos de la Familia.

Para ejercer como **Projectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de octubre de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 505/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Constructora Militar No. 6, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **145/01 y 311/01**, para continuar ejerciendo como **Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora Militar No. 6, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve, fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa Constructora Militar No. 6, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora Militar No. 6**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: **Servicios de Constructor:**

- Construcción civil y montaje de nuevas edificaciones.
- Reparación, remodelación, desmontaje, demolición y mantenimiento constructivo de edificaciones.
- Producción y transporte de hormigón premezclado y elementos prefabricados de hormigón.
- Producción, comercialización y prestación del servicio de montaje e instalación de elementos de carpintería de madera, aluminio y otros materiales.
- Impermeabilización y tratamientos químicos a elementos constructivos.

- Urbanizaciones y otros servicios de apoyo a la construcción.
- Trabajos de movimiento de tierra.
- Voladura y aplicación de la técnica de bulonado y gunitaje.
- Acabado, montaje eléctrico, hidráulico, sanitario e industrial y producción de accesorios de construcción.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura, Turísticas, Científicas, Agropecuarias y Sociales.
- Viviendas hasta cinco niveles.
- Redes Hidráulicas y Sanitarias.
- Obras de la Defensa y Militares.
- Obras Industriales.

Servicios de Contratista:

- Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura, Turísticas, Científicas, Agropecuarias y Sociales.
- Viviendas hasta cinco niveles.
- Redes Hidráulicas y Sanitarias.
- Obras de la Defensa y Militares.
- Obras Industriales.

Servicios Técnicos:

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones, reconstrucción, reparación y mantenimiento de objetivos existentes.

Tipo de Objetivo:

- Edificaciones de viviendas sociales hasta cinco plantas, consultorios del médico de la familia y facilidades de venta y atención al público.

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de consultoría en asistencia y asesoría técnica en organización de la construcción de obras, en estimaciones económicas y en sus producciones.
- Servicios de ingeniería en supervisión técnica.

Tipos de Objetivos:

- Obras Militares e Industriales,
- Obras de Arquitectura en Viviendas Sociales, Científicas, Turísticas y Agropecuarias.

Para ejercer como **Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consul-

tores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de octubre de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 506/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **334/02 y 284/06**, para continuar ejerciendo como **Constructor y Consultor.**

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve, fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Materiales de Construcción de Matanzas**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Producción, transportación y comercialización de áridos, incluyendo arena sílice, otros materiales y productos de las canteras.
- Producción, transportación y comercialización de pinturas, yeso, cal y sus derivados, sistema y productos de arcilla y barro, elementos de hormigón, terrazo, aditivos, repellos texturizados, monocapas, cemento cola, mezcla deshidratada, losetas hidráulicas, elementos de hierro fundido y bronce, productos para la industria del vidrio y la cerámica, productos refractarios, hormigones hidráulicos recubrimientos e impermeabilizantes incluyendo su aplicación.
- Producción, comercialización y montaje de carpintería de madera.
- Post Venta.

Tipos de Objetivos:

- Todo tipo de obras.

Servicios de Constructor:

- Montaje, reparación y mantenimiento de instalaciones industriales de producción de materiales de construcción.

Tipos de Objetivos:

- Instalaciones industriales de producción de materiales de construcción.

Servicios Técnicos:

- Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica y estimaciones económicas en sistemas y tecnologías de materiales de la construcción y en reparación y mantenimiento del equipamiento especializado de producción de estos elementos.
- Servicios de laboratorio de ensayos de materiales de la construcción.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura, Ingenierías e Industriales.

Para ejercer como **Constructor y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **veinticuatro (24)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de octubre de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 507/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Constructora de Obras Marítimas, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **006/98**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras Marítimas, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve, fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras Marítimas, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras Marítimas**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones, demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- Producción, montaje y comercialización de carpintería de madera, aluminio y PVC.
- Ensamblaje de componentes de la construcción.
- Transportación marítima de asfaltos y otras cargas fluidas, remolques y transportación marítima de carga general.
- Producción y comercialización de hormigones hidráulicos, morteros y oxígeno industrial.
- Construcciones hidrotécnicas y cimentaciones especiales.
- Extracción de arena para recuperación de playas.
- Dragados hidrotécnicos y fluviales.
- Levantamientos topobatimétricos terrestres y marítimos.
- Servicios de Post Venta.
- Servicios de buceo especializado. No Turístico.
- Reparación de contenedores.
- Servicios de preparación técnica de obras.
- Servicios de construcción, reparación y calibración de embarcaciones a flote y en varadero y de reparación y acondicionamiento de balsas salvavidas.

Tipos de Objetivos:

- Obras Marítimas y Portuarias. Muelles espigones, diques, emisarios y otras.
- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería.
- Obras Industriales.
- Obras de la Defensa.
- Obras Sociales.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las Áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de octubre de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

CULTURA

RESOLUCION No. 81

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo No. 4024, de fecha 11 de mayo de 2001, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y del Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, aprobó provisionalmente en su Apartado Tercero, Numeral 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 293, de fecha 30 de mayo de 2006, del Ministro de Economía y Planificación, compila las orientaciones y regulaciones vigentes para la realización de las Fiestas Populares, así como incorpora nuevas decisiones, a partir de la experiencia acumulada, para propiciar con ello el desarrollo exitoso de estos festejos, con el máximo ahorro de recursos.

POR CUANTO: En esta propia Resolución en su apartado vigésimo establece que “La contratación de orquestas y artistas que participen en estas festividades solo podrá realizarse a través de los Centros Provinciales de la Música, en coordinación con las Agencias Artísticas que los representan, y sobre la base de las regulaciones financieras establecidas por los ministerios de Cultura y de Finanzas y Precios, respectivamente”.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los Por Cuantos anteriores, es necesario disponer que las instituciones responsabilizadas con la contratación de las unidades artísticas que participen en las Fiestas Populares lo realicen de acuerdo a la calidad y jerarquía de las mismas, además de establecer el límite máximo del pago a efectuar a éstas como resultado de estas contrataciones.

POR CUANTO: Para establecer el límite máximo para estos pagos, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 293, de fecha 30 de mayo de 2006, del Ministro de Econo-

mía y Planificación, el mismo fue conciliado con la autoridad competente del Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 10 de febrero de 1997, fue designado quien suscribe como Ministro de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades a mí conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que el Instituto Cubano de la Música, las Agencias de Representación y los Centros Provinciales de la Música determinan, de acuerdo a la calidad y jerarquía de las unidades artísticas que participan en las Fiestas Populares, el pago a realizar en cada uno de los casos.

SEGUNDO: Establecer para el pago a realizar a las unidades artísticas que participen en los festejos denominados Fiestas Populares el límite máximo de veinticinco mil pesos 00/100, (\$25 000.00 CUP), ya sea cuando éstos sean financiados por el Instituto Cubano de la Música o en las contrataciones realizadas por las Agencias de Representación Artística y los Centros Provinciales de la Música.

TERCERO: El pago establecido en el apartado Segundo de la presente disposición no incluye los gastos de transportación, alimentación y alojamiento de las unidades artísticas, los que serán incluidos en los contratos correspondientes.

CUARTO: El resto de las contrataciones que no se definan como Fiestas Populares se rigen por la legislación vigente a tales efectos.

QUINTO: Autorizar al Presidente del Instituto Cubano de la Música para emitir cuantas indicaciones considere necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

NOTIFIQUESE al Presidente del Instituto Cubano de la Música, a los directores de las Agencias de Representación Artística y de los Centros Provinciales de la Música.

COMUNIQUESE al Viceministro Primero de Cultura, a los viceministros, a los presidentes de institutos y consejos, a las direcciones nacionales, a las jefes de las entidades del Sistema del Ministerio de Cultura, a los directores de las direcciones provinciales de Cultura y del municipio especial Isla de la Juventud, a los presidentes de los órganos locales del Poder Popular, a la Directora de la Dirección de Asesoría y Legislación del Ministerio de Justicia, y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

DESE CUENTA a las ministras de Auditoría y Control y de Finanzas y Precios, y al Ministro de Economía y Planificación.

ARCHIVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de noviembre de 2008.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCION No. 82

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30 "Sobre Condecoraciones", de fecha 10 de diciembre de 1979, creó, entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: Es de interés del Ministerio de Cultura otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a Carmela de León Román por su destacada y fructífera trayectoria artística de más de 70 años en los que se ha desempeñado como actriz, locutora, cantante que se destacó en la interpretación de la música del maestro Ernesto Lecuona y escritora a cuya autoría se deben libros como "Sindo Garay. Memorias de un Trovador"; "El maestro Ernesto Lecuona"; "Isolina Carrillo. Dos Gardenias para ti"; ensayos y cuentos.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 10 de febrero de 1997, fue designado el que suscribe como Ministro de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a Carmela de León Román en atención a sus aportes en aras de promocionar y enriquecer nuestra Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFIQUESE a la Directora de Cuadros de este Ministerio y por su conducto al interesado.

COMUNIQUESE al Viceministro Primero de Cultura, a los Viceministros, a la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de noviembre de 2008.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

INDUSTRIA ALIMENTICIA**RESOLUCION No. 435/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios,

facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 277/07 de fecha 11 de diciembre de 2007 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto Harina de Maíz Integral en sacos de 50 kg, producido por empresas de la Unión Molinera con destino al Balance Nacional, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido al incremento del precio de la materia prima fundamental (maíz en grano), disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 277/07 de fecha 11 de diciembre de 2007 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión Molinera con destino al Balance Nacional, a partir de la revisión del mismo por el incremento del precio de la materia prima fundamental (maíz en grano), tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Anterior	Nuevo
Harina de Maíz Integral en sacos de 50 kg	Tn	315.77	413.62

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión Molinera, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y demás directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 18 días del mes de noviembre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

INDUSTRIA BASICA**RESOLUCION No. 332**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 28-2004 de fecha 7 de abril de 2004, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se faculta a la Ministra de la Industria Básica para formar, fijar y modificar los precios correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, en este caso para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios Oficiales correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, en este caso para la Empresa ELF GAS CUBA S.A, los cuales se aprueban para el trimestre noviembre/2008 – enero/2009, con vigor hasta el 31 de enero de 2009.

COMUNIQUESE la presente al Gerente General de la Empresa ELF GAS CUBA S.A, al Director General de la Unión CUBAPETROLEO (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de noviembre de 2008.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

ANEXO

PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIO
	GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL	TM	1259,00
	GAS LICUADO DE PETROLEO EMBOTELLADO	TM	1420,00
	NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.		
	VIGENTES HASTA EL 31 DE ENERO DE 2009		

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETROLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIO
	SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO:		
	- A GRANEL	TM	162,00
	- EMBOTELLADO	TM	226,00
	NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.		
	VIGENTES HASTA EL 31 DE ENERO DE 2009		

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 74/2008

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y del Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, fue dictada por el que suscribe la Resolución No. 66 de 18 de septiembre de 2007 que estableció los sueldos para los trabajadores del Centro Nacional de Certificación Industrial, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar para el personal dirigente del Centro Nacional de Certificación Industrial los sueldos siguientes:

Cargos	Sueldos
Director General	\$550.00
Director de Certificación de Obreros	525.00
Director de Certificación Industrial	525.00
Director Docente	525.00
Director Económico	500.00
Director Recursos Humanos	500.00

Director de Aseguramiento	500.00
Jefes de Programas	500.00
Jefes de Departamento	500.00

SEGUNDO: Para el resto de los cargos se aplican los calificadores de cargos vigentes aprobados por este Ministerio.

TERCERO: Mantener los pagos adicionales siguientes:

- Por concepto de transportación, a los trabajadores que residen en lugares distantes del Centro Nacional de Certificación Industrial un incremento de \$ 0.08 por hora de trabajo;
- Por concepto de obra priorizada, a los trabajadores que pertenecían a la desaparecida Central Electro-Nuclear de Juraguá un incremento de \$ 0.08 por hora de trabajo.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 66 de fecha 18 de septiembre de 2007 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

QUINTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ENERO 10 y 24	FEBRERO 7 y 21	MARZO 7 y 21
JULIO 11	AGOSTO 1, 15 y 29	SEPTIEMBRE 12 y 26

SEGUNDO: No es de aplicación lo que por la presente se establece en las labores y actividades siguientes:

Las relacionadas con la zafra azucarera y otros trabajos agropecuarios y de la construcción de carácter urgente, industria de proceso de producción continua, labores urgentes de la cadena puerto-transporte-economía interna, servicios de transporte y su aseguramiento técnico indispensable, hospitalarios, asistenciales, farmacias y expendios de gasolina de turno, funerarias, jardines vinculados a éstas y cementerios, hoteles, albergues, comunicaciones, transmisiones de radio y televisión, centros de recreación y atracciones turísticas, acopio y distribución de leche y

ENERO 17 y 31	FEBRERO 14 y 28	MARZO 14 y 28
JULIO 4 y 18	AGOSTO 8 y 22	SEPTIEMBRE 5 y 19

CUARTO: No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando la demanda de los servicios a la población requiere brindarlos durante los sábados de cada mes, se puede ampliar los mismos, si las circunstancias lo aconsejan, por determinación del nivel administrativo superior a que se subordina la entidad laboral de que se trata, con la participación

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de noviembre de 2008.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo y
Seguridad Social

RESOLUCION No. 75/2008

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4085 de fecha 2 de julio de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Apartado Segundo, numeral 1, faculta al que resuelve para proponer y controlar el perfeccionamiento de la política laboral y salarial del país.

POR CUANTO: Resulta necesario determinar, para los centros y actividades que aplican el régimen de trabajo de jornadas completas en sábados alternos, los que deben laborar en el año 2009.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: En los centros de trabajo y actividades que laboran bajo el régimen de jornadas completas en sábados alternos, no comprendidos en los apartados Segundo y Tercero de la presente Resolución, corresponde trabajar en el año 2009 los sábados siguientes:

ABRIL 4 y 18	MAYO 2, 16 y 30	JUNIO 13 y 27
OCTUBRE 17 y 31	NOVIEMBRE 14 y 28	DICIEMBRE 12 y 26

demás servicios públicos básicos y actividades de pesca y otras autorizadas por la ley.

TERCERO: En los centros y actividades de servicios a la población acogidos al régimen de trabajo de jornada completa los sábados alternos, entre los que se encuentra: la reparación de cocinas y fogones y otras actividades a fines, refrigeradores domésticos y comerciales, lavadoras, relojes, calzado normal y ortopédico, televisores, radios, bicicletas, enseres menores, colchones y muebles, cristalerías, cerrajerías, bordados y plisados, tapicerías, servicio y recogida de ropa a domicilio por las tintorerías, atelier, sastrerías y otros servicios, los sábados que corresponde laborar en el año 2009 son los siguientes:

ABRIL 11 y 25	MAYO 9 y 23	JUNIO 6 y 20
OCTUBRE 3 y 24	NOVIEMBRE 7 y 21	DICIEMBRE 5 y 19

de la organización sindical correspondiente, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

QUINTO: Los centros y actividades autorizados, a tenor de lo expresado en el apartado anterior, planifican la distribución y rotación del personal debidamente autorizado, cumpliendo con la jornada de trabajo legalmente establecida.

SEXTO: Las jornadas completas en sábados alternos regulados en esta Resolución pueden ser aplicadas en las entidades y dependencias de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior si así lo disponen estos organismos, en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Defensa.

SÉPTIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar las Instrucciones complementarias que puedan requerirse para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de noviembre de 2008.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo y
Seguridad Social

TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 273/2008

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147/1994 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el 25 de noviembre de 1994 adoptó el Acuerdo número 2832/1994 mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, respecto al cual dispone que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 180/1997 “De los Ferrocarriles”, de 15 de diciembre de 1997, tiene como objetivo establecer los principios básicos que regulan la actividad del Sistema Ferroviario Nacional, incluyendo las entidades operadoras de ferrocarriles y las personas naturales y jurídicas a ellas vinculadas; definiendo en su Artículo 2 el **acceso ferroviario** como aquellas vías férreas destinadas al servicio de las entidades para la carga y descarga de sus producciones e insumos y que están unidas o enlazadas a la red de ferrocarriles mediante una vía férrea; el **apartadero**: aquella vía férrea auxiliar que enlaza con una vía principal en dos puntos y que se utiliza fundamentalmente para permitir el cruce o paso de trenes; y **la vía férrea**: el conjunto de elementos que forma la estructura sobre la cual circula el material rodante, que está constituida por la superestructura, las explanaciones y las obras de fábrica.

POR CUANTO: El Reglamento del Decreto-Ley de los Ferrocarriles, aprobado y puesto en vigor por la Resolución número 93/1998, de 7 de mayo de 1998, dictado por el Ministro del Transporte, en su Artículo 10 inciso j) dispone que al Ministerio del Transporte le compete otorgar, con independencia de la entidad que los tenga a su cargo y sin perjuicio de los trámites establecidos por otros órganos competentes, la autorización correspondiente para el desmantelamiento o arranque, supresión o desconexión definitiva de carrileras, accesos ferroviarios, ramales y cualquier otra vía férrea.

POR CUANTO: Las “Normas para el desmantelamiento o desconexión definitiva de carrileras, accesos ferroviarios, ramales y cualquier otra vía férrea” puestas en vigor por la Resolución Número 148/97, de 21 de mayo de 1997, dictada por el que resuelve, establecen el procedimiento a seguir por el titular de las carrileras, accesos ferroviarios, ramales y cualquier otra vía férrea para solicitar el permiso a la autoridad competente del Ministerio del Transporte.

POR CUANTO: En cumplimiento de lo establecido en las Normas antes mencionadas el Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria ha solicitado el desmantelamiento de **3,1 kilómetros** de vía férrea principal así como las carrileras de patio y centro de carga y descarga, correspondientes al Ramal Carga, el cual nace en el kilómetro 1,9 de la Línea Cienfuegos, municipio de Cienfuegos, provincia de Cienfuegos.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que no existen intereses de transportaciones futuras de cargas o pasajeros, ni de la defensa, en las mencionadas vías férreas, como resultado de las conciliaciones pertinentes, y además de cumplirse los requisitos exigidos en la referida Resolución número 148/1997, esta autoridad se pronuncia como se dirá en la parte dispositiva de la presente Resolución.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del citado Decreto-Ley número 147/1994 de 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), las de: “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: El que RESUELVE fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 19 de octubre de 2006.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar al Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria para el desmantelamiento de **3,1 kilómetros** de vía férrea principal así como las carrileras de patio y centro de carga y descarga, correspondientes al Ramal Carga, el cual nace en el kilómetro 1,9 de la Línea Cienfuegos, municipio de Cienfuegos, provincia de Cienfuegos.

SEGUNDO: Los desmantelamientos autorizados serán realizados por las entidades de la Unión de Ferrocarriles “Ferrocarriles de Cuba” dedicadas a tales servicios.

TERCERO: Los recursos materiales que resulten recuperados serán utilizados para el mantenimiento y reparación de otros tramos de vía férrea en explotación, de igual modo los materiales de la ruta aérea de comunicaciones, incluidos los postes.

CUARTO: La faja de vía de los tramos y patios desmantelados deberá quedar libre de materiales tanto útiles como inútiles, las obras de fábrica si las hubiere también se desmantelarán y los elementos tales como vigas, losas u otros se almacenarán y preservarán si son necesarios.

QUINTO: Los terrenos comprendidos en la faja de vía, el Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria deberá efectuar entrega oficial al Ministerio de la Agricultura u otra entidad agropecuaria.

NOTIFIQUESE al Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria, a la Unión de Ferrocarriles “Ferrocarriles de Cuba”, y al Director Provincial del Transporte de Cienfuegos.

COMUNIQUESE al Viceministro del área correspondiente, al Inspector General del Transporte, al Director de Transporte Ferroviario, al Director de Seguridad e Inspección Ferroviaria, todos de este Ministerio; al Director Provincial de Planificación Física y al Presidente del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular, ambos de la provincia de Cienfuegos; y la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia.

DESE CUENTA al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 3 días del mes de noviembre de 2008.

Jorge Luis Sierra Cruz
Ministro del Transporte

RESOLUCION NUMERO 274/2008

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147/1994 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el 25 de noviembre de 1994 adoptó el Acuerdo número 2832/1994 mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, respecto al cual dispone que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 180/1997 “De los Ferrocarriles”, de 15 de diciembre de 1997, tiene como objetivo establecer los principios básicos que regulan la actividad del Sistema Ferroviario Nacional, incluyendo las entidades operadoras de ferrocarriles y las personas naturales y jurídicas a ellas vinculadas; definiendo en su Artículo 2 el **acceso ferroviario** como aquellas vías férreas destinadas al servicio de las entidades para la carga y descarga de sus producciones e insumos y que están unidas o enlazadas a la red de ferrocarriles mediante una vía férrea; el **apartadero**: aquella vía férrea auxiliar que enlaza con una vía principal en dos puntos y que se utiliza fundamentalmente para permitir el cruce o paso de trenes; y **la vía férrea**: el conjunto de elementos que forma la estructura sobre la cual

circula el material rodante, que está constituida por la superestructura, las explanaciones y las obras de fábrica.

POR CUANTO: El Reglamento del Decreto-Ley de los Ferrocarriles, aprobado y puesto en vigor por la Resolución número 93/1998, de 7 de mayo de 1998, dictado por el Ministro del Transporte, en su Artículo 10 inciso j) dispone que al Ministerio del Transporte le compete otorgar, con independencia de la entidad que los tenga a su cargo y sin perjuicio de los trámites establecidos por otros órganos competentes, la autorización correspondiente para el desmantelamiento o arranque, supresión o desconexión definitiva de carrileras, accesos ferroviarios, ramales y cualquier otra vía férrea.

POR CUANTO: Las “Normas para el desmantelamiento o desconexión definitiva de carrileras, accesos ferroviarios, ramales y cualquier otra vía férrea” puestas en vigor por la Resolución Número 148/97, de 21 de mayo de 1997, dictada por el que resuelve, establecen el procedimiento a seguir por el titular de las carrileras, accesos ferroviarios, ramales y cualquier otra vía férrea para solicitar el permiso a la autoridad competente del Ministerio del Transporte.

POR CUANTO: En cumplimiento de lo establecido en las Normas antes mencionadas el Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria ha solicitado el desmantelamiento de **3,2 kilómetros de vía férrea** correspondientes al Sub-ramal Cupeyal, el cual nace en el kilómetro 30,2 del Ramal Carúpano, municipio de Puerto Padre, provincia de Las Tunas.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que no existen intereses de transportaciones futuras de cargas o pasajeros, ni de la defensa, en las mencionadas vías férreas, como resultado de las conciliaciones pertinentes, y además de cumplirse los requisitos exigidos en la referida Resolución número 148/1997, esta autoridad se pronuncia como se dirá en la parte dispositiva de la presente Resolución.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del citado Decreto-Ley número 147/1994 de 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), las de: “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: El que RESUELVE fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 19 de octubre de 2006.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar al Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria para el desmantelamiento de **3,2 kiló-**

metros de vía férrea correspondientes al Sub-ramal Cupeyal, el cual nace en el kilómetro 30,2 del Ramal Carúpano, municipio de Puerto Padre, provincia de Las Tunas.

SEGUNDO: Los desmantelamientos autorizados serán realizados por las entidades de la Unión de Ferrocarriles "Ferrocarriles de Cuba" dedicadas a tales servicios.

TERCERO: Los recursos materiales que resulten recuperados serán utilizados para el mantenimiento y reparación de otros tramos de vía férrea en explotación, de igual modo los materiales de la ruta aérea de comunicaciones, incluidos los postes.

CUARTO: La faja de vía de los tramos y patios desmantelados deberá quedar libre de materiales tanto útiles como inútiles, las obras de fábrica si las hubiere también se desmantelarán y los elementos tales como vigas, losas u otros se almacenarán y preservarán si son necesarios.

QUINTO: Los terrenos comprendidos en la faja de vía, el Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria deberá efectuar entrega oficial al Ministerio de la Agricultura u otra entidad agropecuaria.

NOTIFIQUESE al Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria, a la Unión de Ferrocarriles "Ferrocarriles de Cuba", y al Director Provincial del Transporte de Las Tunas.

COMUNIQUESE al Viceministro del área correspondiente, al Inspector General del Transporte, al Director de Transporte Ferroviario, al Director de Seguridad e Inspección Ferroviaria, todos de este Ministerio; al Director Provincial de Planificación Física y al Presidente del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular, ambos de la provincia de Las Tunas; y la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia.

DESE CUENTA al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 3 días del mes de noviembre de 2008.

Jorge Luis Sierra Cruz
Ministro del Transporte

OTRA ENTIDAD

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 255-2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, establece en su Artículo 19, inciso h), que la Aduana tiene entre sus potestades la de autorizar la actuación legal de las agencias de aduanas, sus agentes y de los apoderados, así como suspender o revocar el derecho a ejercer como tales.

POR CUANTO: Por Resolución AAA No. 7, de 8 de agosto de 2001, emitida por el Jefe de la Aduana General de la República, se autorizó a la entidad **Empresa de Servicios Logísticos Integrales** para actuar como Agencia de Aduanas, en ocasión de la formalización de las cargas de impor-

tación y exportación y otros trámites que se realicen ante la Aduana.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 353, de 23 de julio de 2008, del Ministro de Economía y Planificación, se amplió el objeto empresarial de la **Empresa Nacional de Transporte del Comercio**, subordinada al Ministerio del Comercio Interior, teniendo entre otras funciones, la de brindar servicios transitarios y aduanales a la extracción de cargas portuarias y aeroportuarias del sistema del Comercio Interior, en pesos cubanos.

POR CUANTO: El Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Interior en escrito dirigido al Jefe de la Aduana General de la República, de fecha 22 de septiembre de 2008, solicita que se le permita a la **Empresa Nacional de Transporte del Comercio** inscribirse para actuar como Agencia de Aduanas y asumir los derechos y obligaciones que hasta el momento tenía la **Empresa de Servicios Logísticos Integrales**, a partir del reordenamiento interno del Ministerio del Comercio Interior y de su sistema empresarial nacional, por lo que se decidió fusionar los servicios que prestaba esta empresa en otras del propio Sistema del Comercio Interior.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, de 2 de marzo de 1995, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la **Empresa Nacional de Transporte del Comercio**, con domicilio legal en Avenida Camilo Cienfuegos No. 1965 entre 23 y 24, Reparto Vista Alegre, municipio 10 de Octubre, Ciudad de La Habana, subordinada al Ministerio del Comercio Interior, a actuar como Agencia de Aduanas para la realización de los trámites que se requieran, relativos a la formalización de la importación y exportación de mercancías y demás trámites que se realicen ante la Aduana.

SEGUNDO: Revocar la autorización otorgada a la entidad **Empresa de Servicios Logísticos Integrales**, para actuar como Agencia de Aduanas en ocasión de la formalización de trámites para la importación y exportación de mercancías.

TERCERO: La entidad **Empresa Nacional de Transporte del Comercio** debe conservar por el término de cinco (5) años, toda la documentación relacionada con la realización de las actividades en el carácter de Agencia de Aduanas que ha desarrollado la entidad **Empresa de Servicios Logísticos Integrales** con el objetivo de garantizar la continuidad y el efectivo control por la Aduana de las operaciones realizadas por esta última entidad, así como su funcionamiento, debiendo responder la **Empresa Nacional de Transporte del Comercio** por las restantes obligaciones contraídas, derivadas de la actuación de **Empresa de Servicios Logísticos Integrales**, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

CUARTO: Conceder un término de siete (7) días a la **Empresa Nacional de Transporte del Comercio**, en su condición de Agencia de Aduanas, para acreditarse ante el Registro Central de Aduanas de la Aduana General de la

República y realizar los trámites correspondientes para la inscripción de sus Agentes de Aduanas.

QUINTO: Se deroga la Resolución AAA No. 7, de 8 de agosto de 2001, emitida por el Jefe de la Aduana General de la República.

NOTIFIQUESE esta Resolución a la **Empresa Nacional de Transporte del Comercio**, con domicilio legal en Avenida Camilo Cienfuegos No. 1965 entre 23 y 24, Reparto Vista Alegre, municipio 10 de Octubre; y a la **Empresa de Servicios Logísticos Integrales**, con domicilio legal en Salvador Allende No. 613, 3er. Piso, entre Marqués González y Oquendo, municipio de Centro Habana.

DESE CUENTA de la misma al Registro Central de Aduanas, al Sistema de Organos Aduaneros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en La Habana, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil ocho.

Pedro Ramón Pupo Pérez

Jefe de la Aduana General
de la República